Región de Murcia

Cámara Murcia

Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a 17 OCT. 2019

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de octubre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n. º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42, número 2 señala, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de competencias y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Séptimo.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Octavo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

Noveno.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Décimo

Que por Decreto 258/2019, de 10 de octubre se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE) para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Undécimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales

y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

SEGUNDA.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que integra 39 de los 45 municipios de la Región.

TERCERA.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 7 de diciembre de 2018, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2018, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Promoción de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
    - Necesidades de las empresas.
    - Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
    - Información a empresas, trabajadores y público en general.
    - Actuaciones de sensibilización y promoción.
    - Banco de buenas prácticas.

CUARTA. – Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.
    - Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.
    - Formación a los tutores de empresas incorporadas a la FP Dual: organización de un curso destinado a estos tutores con el objeto de desarrollar las capacidades pedagógicas necesarias para cumplir sus funciones en el ámbito de la FP Dual.
    - Apoyo en la gestión de trámites administrativos que debe realizar la empresa incorporada a la FP Dual.

2. POTENCIACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE CENTROS EDUCATIVOS Y LAS EMPRESAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN MUTUA:
    - Realización de programas formativos con los centros docentes.

- Encuentros con docentes o alumnos: ventajas de la FP Dual, competencias y habilidades adquiridas por los alumnos.
- Colaboración de las empresas en la actualización de las competencias y habilidades profesionales de los ciclos formativos.

3. CREACIÓN DE BASES DE DATOS:
   - Necesidades formativas de las empresas
   - Ofertas de perfiles de Formación Profesional

QUINTA. – Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

SEXTA.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia por una cantidad total de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), para el ejercicio económico 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.49, proyecto 46825, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo.

SÉPTIMA.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2019.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

-Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

-Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- Publicidad y Difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y del Fondo Social Europeo, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

UNDÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

DUODÉCIMA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

DÉCIMA TERCERA.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA
Fdo.: María Esperanza Moreno Reventós	Fdo.: Miguel López Abad